



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
07 de Octubre de 2025.

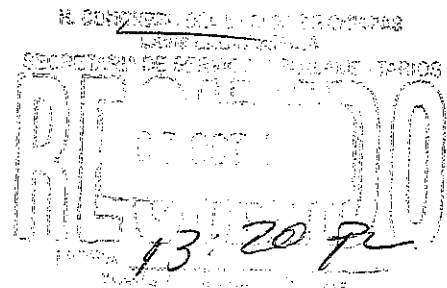
Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas**; para su trámite legislativo correspondiente.

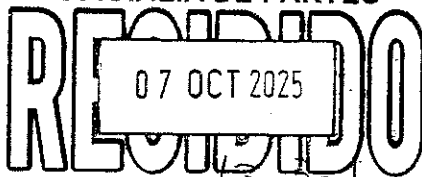
Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES



HORA: 15:26
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
Presentes**

El suscrito Diputado **Mario Francisco Guillén Guillén**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que con fecha 27 de agosto del año en curso este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 305, por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 057, de fecha miércoles 27 de agosto de 2025.

Es así que, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones.

La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, tiene como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado; así como la ejecución de obra pública en materia de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

aprovechamiento de aguas estatales, relacionadas a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, de conformidad con los objetivos, metas, necesidades de los habitantes del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por el Decreto de creación.

Ahora bien, para este Poder Legislativo es de suma importancia que la Comisión, cuente con las herramientas necesarias para poder lograr y cumplir con los objetivos que le son conferidos por lo que resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto antes referido, lo anterior para precisar con mayor claridad y objetividad, el ámbito y alcance de los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica conferidos a dicho organismo público descentralizado, a fin de evitar duplicidades administrativas y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a obras de agua potable, drenaje y saneamiento.

Que, si bien es cierto el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, estableció que todos los compromisos contraídos en materia de infraestructura hidráulica por la Secretaría de Infraestructura serían asumidos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, resulta necesario establecer una correspondiente excepción de lo lícitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, referente al Programa de Agua Potable, Drenaje y Mantenimiento (PROAGUA), correspondiente en el presente ejercicio fiscal 2025, con el objeto de no contravenir los procedimientos administrativos y financieros ya instaurados, ni afectar las obras o asignaciones que se encuentran en ejecución.

Que esta adecuación normativa tiene un carácter técnico y operativo, y busca asegurar una transición ordenada y responsable entre ambas dependencias, preservando la continuidad de los programas federales y estatales en curso, así como la seguridad jurídica de los contratistas, municipios y comunidades beneficiadas. De igual manera, se evita el riesgo de retrasos en la ejecución de obras esenciales para el acceso al agua potable y el saneamiento, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

De igual forma es importante mencionar que este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 303, de fecha 27 de agosto del año en curso, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el cual se advierte que el artículo cuarto transitorio estipula que las obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, referentes al Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, continuarán



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

siendo ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, hasta la conclusión de dicho ejercicio 2025, por lo que, para tener los marcos normativos homogenizados, también resulta necesaria esta reforma al Decreto de creación.

Que la modificación propuesta al párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio, refleja el compromiso del Gobierno del Estado con la buena administración, la transparencia y la correcta rendición de cuentas, garantizando que las funciones de planeación, ejecución y supervisión de la infraestructura hidráulica se realicen conforme a los principios de humanismo, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el gasto público.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:

Transitorios

Del Artículo Primero al Artículo Tercero...

Artículo Cuarto.- Los órganos...

Los compromisos y procedimientos, en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Infraestructura, serán asumidos y se entenderán conferidos al Organismo Público descentralizado que por este Decreto se crea; con excepción de lo licitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, referente al Programa de Agua Potable, Drenaje y Mantenimiento (PROAGUA), correspondiente en el presente ejercicio fiscal 2025.

Del Artículo Quinto al Artículo Décimo Tercero...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado**

La presente foja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas